

Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago

DOCTOR

JUEZ 3 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO- SANTANDER

j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

ASUNTO: REPOSICIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. Demandante: JOSÉ TIMOLEÓN CORREDOR MERCHÁN. Demandado: HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ. Radicación: 2023-00023-00

OLGA TERESA VILLARREAL ARISMENDI, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.505.371 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 102.762 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.978.771 de Santa Marta, me permito presentar Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago: Con el mayor respeto de la decisión del juzgado considero que se debe ser Revocado el Mandamiento de Pago contra HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ por las siguiente razones:

- 1) Porque la firma impuesta en la letra de cambio – Título Ejecutivo base del presente Proceso fue suscrita por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ obrando como Representante Legal de INVERSIONES LA CANTERA SAS, NO OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, lo cual está claramente señalado en el Contrato de Mutuo comercial celebrado entre JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHAN e INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada legalmente por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ (que se anexa) firmado el 16 de marzo de 2021 (misma fecha de firma de la Letra de cambio) en su cláusula primera, que transcribo a continuación:

“Este valor está respaldado con hipoteca suscrita en la Notaría Segunda del circulo del Socorro. El MUTUARIO recibió el dinero en la fecha que se registró la escritura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, dinero, que se entregó en la oficina de JOR INMOBILIARIA, **además de este contrato se suscribe un título valor suscrito por el hipotecante por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE, se modificó la fecha de entrega del capital y para tal efecto se suscribe la letra de cambio No.LC-21114382267.**” (negrillas fuera de texto).

Valga la pena recordar que conforme a las Escrituras de Hipoteca No. del 1290 del 28 de diciembre de 2019 y de ampliación de hipoteca No.942 del 9 de agosto de 2022El hipotecante el Hipotecante es INVERSIONES LA CANTERA SAS, no HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ. (no se aportan las escrituras citadas, porque ya obran en el expediente como anexos de la Demanda).

El negocio de préstamo comercial; conforme estipulado en el clausulado de la escritura de hipoteca No. del 1290 del 28 de diciembre de 2019, de la escritura de ampliación de hipoteca No.942 del 9 de agosto de 2022, en el Contrato de Mutuo comercial (donde conforme lo transcrito anteriormente se identifica plenamente con valor y número la letra de cambio LC-21114382267) y la letra de cambio LC-21114382267 fueron celebrados y suscritos por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ obrando como Representante Legal de la Cantera SAS, no obrando como persona natural en en nombre propio.

El que el señor HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ suscribió la obligación como Representante Legal de INVERSIONES LA CANTERA SAS es tan claro que así

lo afirma el Hecho Primero y siguientes de la Demanda del Señor JOSE TIMOLEÓN CORREDOR, donde se expresó:

"HECHOS

PRIMERO: De común acuerdo el demandado HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, **quien obra en calidad de representante legal de INVERSIONES LA CANTERA SAS**, identificada con el NIT 900.405238-1, acepto firmar un título valor denominado letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), los cuales respaldan la deuda adquirida en la escritura pública de hipoteca abierta No.1229 del 28 de diciembre" (negritas fuera de texto).

- 2) Se libró mandamiento de pago contra persona distinta a la persona Demandada y existe Falta de Consonancia entre las Pretensiones de la Demanda y las Pretensiones de la Subsanación de la Demanda con lo ordenado en el Mandamiento de Pago: Tanto en las Pretensiones de la Demanda como en las Pretensiones de la subsanación de Demanda, la apoderada solicita:

"LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del ejecutado INVERSIONES LA CANTERA SAS, identificada con el NIT 900405238-1 representada legalmente por el señor HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, por las siguientes sumas de dinero en efectivo..."

Adicional a lo anterior se observa que el Poder conferido por el Demandante JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHÁN (único Poder del Demandante que obra en el expediente) a su Apoderada RUBIELA SILVA GOMEZ, es conferido para que en su nombre y representación: "inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario **en contra de INVERSIONES LA CANTERA SAS, identificada con el Nit 900405238-1**". (negritas fuera de texto).

SOLICITUD

Conforme lo expuesto solicito se revoque Mandamiento de Pago contra HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ y consecuencia de esta revocatoria se oficie cancelando las medidas cautelares ordenadas contra el Demandado.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS.

Ruego tener como pruebas documentales las siguientes aportadas con el presente Recurso de Reposición del Mandamiento de Pago:

- Copia del Contrato de Mutuo Comercial celebrado entre JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHAN e INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada legalmente por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ.

Recurso de Reposición contra Mandamiento de Pago

Del Señor Juez,

Atentamente.



OLGA TERESA VILLARREAL

C.C. No. 63.505.371 expedida en Bucaramanga

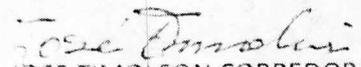
T.P. No. 102.762 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL

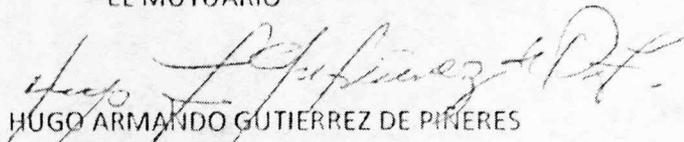
Entre los suscritos JOSE TIMOLEON CORREDOR MERCHAN E inversiones LA CANTERA SAS, con NIT 900.405.238-1 quien actúa a través de su representante legal HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑERES facultado legalmente para celebrar este contrato personas mayores y vecinos del Socorro, identificados como aparecen bajo sus firmas, quienes en adelante se denominaran MUTUANTE Y MUTUARIO respectivamente, convienen celebrar un contrato de mutuo o préstamo, según las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL MUTUANTE da en mutuo a EL MUTUARIO, quien lo acepta, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.) MCTE. La hipoteca se suscribe por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, para reducir los costos notariales, pero el valor entregado en mutuo es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS. Este valor está respaldado con hipoteca suscrita en la Notaria Segunda del círculo del Socorro. EL MUTUARIO recibió el dinero en la fecha que se registró la escritura oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro dinero, que se entregó en la oficina de JOR INMOBILIARIA, además de este contrato se suscribe un titulo valor suscrito por el hipotecante por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE, se modificó la fecha de entrega del capital y para tal efecto se suscribe la letra de cambio Nro. LC-2111 4382267 SEGUNDA: El término de restitución del valor dado en mutuo, será el día (15) de julio del año dos mil veintidós (2022). TERCERA: El mutuo devengará un interés a favor del MUTUANTE que será liquidado mensualmente en la oficina de JOR INMOBILIARIA. CUARTA: el termino será contado a partir de la fecha de entrega del dinero, en dinero efectivo, y en JOR INMOBILIARIA Y/O la oficina de la abogada JUDITH OTALORA REYES, según se indica junto a su firma, o donde éste indicará en el futuro. QUINTA: Durante la vigencia del préstamo, hasta su total cancelación, como condición para el mantenimiento del plazo de amortización otorgado, EL MUTUARIO podrá entregar el dinero antes de la fecha pactada para el vencimiento. SEXTA: EL MUTUARIO incurrirá en mora en los siguientes casos: 1) Dejar de pagar, en el plazo y condiciones indicadas en capital; 2) es objeto de un intervención judicial de todo o parte de su activo, producida la mora, que se produzca por el mero vencimiento del plazo, EL MUTUANTE podrá a su arbitrio, y sin necesidad de requerimiento al MUTUARIO, declarar de pleno derecho la caducidad del termino otorgado para la cancelación del mutuo / préstamo y exigir el inmediato pago del capital y de intereses de plazo adeudados, más un interés moratorio desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago al interés de mora que certifique la superintendencia financiera en la fecha que se genere la mora. SEPTIMA: la falta de ejercicio por parte del MUTUANTE de cualquiera de los derechos que este contrato le otorga como acreedor y tenedor del titulo valor, así como el otorgamiento al MUTUARIO, bajo cualquier forma jurídica, de prórroga en los plazos pactados, no implicará la renuncia a estos derechos ni a sus garantías, ni impedirá al MUTUANTE ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo. OCTAVA: El MUTUARIO podrá hacer el pago del capital adeudado antes de la fecha de vencimiento. Caso en el cual, cancelará los intereses de plazo mencionados en el punto TERCERO, liquidados hasta el día del pago total del capital; en caso de abonos parciales a capital, el interés de plazo del punto TERCERO se liquidará sobre el saldo de capital: NOVENA: las partes informan sus domicilios junto a sus firmas, donde será válida toda notificación que se les deba hacer. DECIMA: el presente contrato tiene el carácter de titulo ejecutivo conforme a las normas civiles y comerciales. Asimismo, el único que tiene obligaciones pendientes en cumplirse según este es EL MUTUARIO.

En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiunos (2021), en la Ciudad del Socorro,

EL MUTUANTE


JOSE TIMOLEON CORREDOR
C.C 5.641.747 DE GAMBITA
Dirección: Cl 17 B 8-40
Socorro
Celular 3502981377

EL MUTUARIO


HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PINERES
C.C 4.978.771 DE SANTA MARTA
Dirección Cr 10 7 sur -49
Socorro
celular 3008161808

14382267

1
2
3

Fecha: Marzo 16/21 No. Por \$ 50.000.000

Señor(es): Hugo Armando Guherrey de RIVERA

El 15 de Julio del año 2022

Se servirá (n) ud(s) pagar solidariamente en El Solano

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: José Tindal

Corredor Merchan

La cantidad de: Cinuenta Millones (\$ 50.000.000=)

Pesos m/1 en 1 cuota (s) de \$ 50.000.000 más intereses durante el plazo del

() mensual y de mora a la tasa máxima legal autorizada

DIRECCION ACEPTANTES		TELÉFONO	Atentamente
1			
2			
3			

(GIRADOR)

Reserva

REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO EN PROCESO EJECUTIVO CON Radicación: 2023-00023-00

olga villarreal <otvillarreal@gmail.com>

Lun 17/04/2023 3:03 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

REPOSICIÓN MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; CONTRATO DE MUTUO Y LETRA.pdf;

DOCTOR**JUEZ 3 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO- SANTANDER****j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co****ESD****ASUNTO: REPOSICIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO****REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. Demandante: JOSÉ TIMOLEÓN CORREDOR MERCHÁN. Demandado: HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ. Radicación: 2023-00023-00**

OLGA TERESA VILLARREAL ARISMENDI, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.505.371 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 102.762 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.978.771 de Santa Marta, me permito presentar Recurso de Reposición contra el Mandamiento de Pago: Con el mayor respeto de la decisión del juzgado considero que se debe ser Revocado el Mandamiento de Pago contra HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ por las siguiente razones:

1) Porque la firma impuesta en la letra de cambio – Título Ejecutivo base del presente Proceso fue suscrita por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ obrando como Representante Legal de INVERSIONES LA CANTERA SAS, NO OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, lo cual está claramente señalado en el Contrato de Mutuo comercial celebrado entre JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHAN e INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada legalmente por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ (que se anexa) firmado el 16 de marzo de 2021 (misma fecha de firma de la Letra de cambio) en su cláusula primera, que transcribo a continuación:

“Este valor está respaldado con hipoteca suscrita en la Notaría Segunda - del circulo del Socorro. El MUTUARIO recibió el dinero en la fecha que se registró la escritura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, dinero, que se entregó en la oficina de JOR INMOBILIARIA, **además de este contrato se suscribe un título valor suscrito por el hipotecante por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE, se modificó la fecha de entrega del capital y para tal efecto se suscribe la letra de cambio No.LC-21114382267.**” (negritas fuera de texto).

Valga la pena recordar que conforme a las Escrituras de Hipoteca No. del 1290 del 28 de diciembre de 2019 y de ampliación de hipoteca No.942 del 9 de agosto de 2022El hipotecante el Hipotecante es INVERSIONES LA CANTERA SAS, no HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ. (no se aportan las escrituras citadas, porque ya obran en el expediente como anexos de la Demanda).

El negocio de préstamo comercial; conforme estipulado en el clausulado de la escritura de hipoteca No. del 1290 del 28 de diciembre de 2019, de la escritura de ampliación de hipoteca No.942 del 9 de agosto de 2022, en el Contrato de Mutuo comercial (donde conforme lo transcrito anteriormente se identifica plenamente con valor y número la letra de cambio LC-21114382267) y la letra de cambio LC-21114382267 fueron celebrados y suscritos por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ obrando como Representante Legal de la Cantera SAS, no obrando como persona natural en en nombre propio.

El que el señor HUGO ARMANDO GUTIERREZ, DE PIÑEREZ suscribió la obligación como Representante Legal de INVERSIONES LA CANTERA SAS es tan claro que así lo afirma el Hecho Primero y siguientes de la Demanda del Señor JOSE TIMOLEÓN CORREDOR, donde se expresó:

“HECHOS

PRIMERO: De común acuerdo el demandado HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, **quien obra en calidad de representante lega de INVERSIONES LA CANTERA SAS**, identificada con el NIT 900.405238-1, acepto firmar un titulo valor denominado letra de cambio por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000), los cuales respaldan la deuda adquirida en la escritura pública de hipoteca abierta No. 1290 del 28 de

apoderada solicita:

"LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en contra del ejecutado INVERSIONES LA CANTERA SAS, identificada con el NIT 900405238-1 representada legalmente por el señor HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ, por las siguientes sumas de dinero en efectivo..."

Adicional a lo anterior se observa que el Poder conferido por el Demandante JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHÁN (único Poder del Demandante que obra en el expediente) a su Apoderada RUBIELA SILVA GOMEZ, es conferido para que en su nombre y representación: "inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario **en contra de INVERSIONES LA CANTERA SAS, identificada con el Nit 900405238-1**". (negrillas fuera de texto).

SOLICITUD

Conforme lo expuesto solicito se revoque Mandamiento de Pago contra HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ y consecuencia de esta revocatoria se oficie cancelando las medidas cautelares ordenadas contra el Demandado.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS.

Ruego tener como pruebas documentales las siguientes aportadas con el presente Recurso de Reposición del Mandamiento de Pago:

- Copia del Contrato de Mutuo Comercial celebrado entre JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHAN e INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada legalmente por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ.

Del Señor Juez,

Atentamente.

OLGA TERESA VILLARREAL

C.C. No. 63.505.371 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 102.762 del Consejo Superior de la Judicatura

Libre de virus.www.avast.com

EXCEPCIONES PREVIAS

DOCTOR

JUEZ 3 PROMISCUO MUNICIPAL DE SOCORRO- SANTANDER

j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ESD

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS

REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. Demandante: JOSÉ TIMOLEÓN CORREDOR MERCHÁN. Demandado: HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ. Radicación: 2023-00023-00

OLGA TERESA VILLARREAL ARISMENDI, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.505.371 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 102.762 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.978.771 de Santa Marta, estando dentro del término legal me permito Presentar Excepciones Previas como Reposición contra el Mandamiento de Pago conforme art.430 inc 2:

1) Incapacidad o indebida representación del Demandante o del demandado - # 4 del art.100 del CGP: Toda vez que el Poder conferido por el Demandante JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHÁN (único Poder del Demandante que obra en el expediente) a su Apoderada RUBIELA SILVA GOMEZ, es conferido para que en su nombre y representación: "inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario **en contra de INVERSIONES LA CANTERA SAS, identificada con el Nit 900405238-1**". (negrillas fuera de texto), no contra el Demandado HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ.

2) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales - # 5 del art.100 del CGP: La Demanda no reunía los requisitos legales, conforme lo señalado en auto de inadmisión y la subsanación de la misma fue presentada el último día de plazo para su subsanación por fuera del horario judicial como se puede observar en el email del escrito de subsanación.

3) No haberse presentado prueba de la calidad con que se cite al Demandado # 6 del art.100 del CGP: Porque se demanda a HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ y conforme a los documentos prueba la firma impuesta en la letra de cambio – Título Ejecutivo base del presente Proceso fue suscrita por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ obrando como Representante Legal de INVERSIONES LA CANTERA SAS, NO OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, lo cual está claramente señalado en el Contrato de Mutuo comercial celebrado entre JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHAN e INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada legalmente por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ (que se anexa) firmado el 16 de marzo de 2021 (misma fecha de firma de la Letra de cambio) en su cláusula primera, que transcribo a continuación:

"Este valor está respaldado con hipoteca suscrita en la Notaría Segunda del circulo del Socorro. El MUTUARIO recibió el dinero en la fecha que se registró la escritura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, dinero, que se entregó en la oficina de JOR INMOBILIARIA, **además de este contrato se suscribe un título valor suscrito por el hipotecante por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE, se modificó la fecha de entrega del capital y para tal efecto se suscribe la letra de cambio No.LC-21114382267.**" (negrillas fuera de texto).

EXCEPCIONES PREVIAS

Valga la pena recordar que conforme a las Escrituras de Hipoteca No. del 1290 del 28 de diciembre de 2019 y de ampliación de hipoteca No.942 del 9 de agosto de 2022 El hipotecante el Hipotecante es INVERSIONES LA CANTERA SAS, no HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ. (no se aportan las escrituras citadas, porque ya obran en el expediente como anexos de la Demanda).

El negocio de préstamo comercial; conforme estipulado en el clausulado de la escritura de hipoteca No. del 1290 del 28 de diciembre de 2019, de la escritura de ampliación de hipoteca No.942 del 9 de agosto de 2022, en el Contrato de Mutuo comercial (donde conforme lo transcrito anteriormente se identifica plenamente con valor y número la letra de cambio LC-21114382267) y la letra de cambio LC-21114382267 fueron celebrados y suscritos por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ obrando como Representante Legal de la Cantera SAS, no obrando como persona natural en en nombre propio.

SOLICITUD

Conforme lo expuesto solicito se Declaren Probadas las Excepciones Previas invocadas y se termine el presente proceso ejecutivo contra HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ y consecuencia de la terminación cancelen las medidas cautelares ordenadas contra el Demandado.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS.

Ruego tener como pruebas documentales las siguientes aportadas con el presente Recurso de Reposición del Mandamiento de Pago:

- Copia del Contrato de Mutuo Comercial celebrado entre JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHAN e INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada legalmente por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ.

Del Señor Juez,

Atentamente.



OLGA TERESA VILLARREAL
C.C. No. 63.505.371 expedida en Bucaramanga
T.P. No. 102.762 del Consejo Superior de la Judicatura

CONTRATO DE MUTUO COMERCIAL

Entre los suscritos JOSE TIMOLEON CORREDOR MERCHAN E inversiones LA CANTERA SAS, con NIT 900.405.238-1 quien actúa a través de su representante legal HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑERES facultado legalmente para celebrar este contrato personas mayores y vecinos del Socorro, identificados como aparecen bajo sus firmas, quienes en adelante se denominaran MUTUANTE Y MUTUARIO respectivamente, convienen celebrar un contrato de mutuo o préstamo, según las siguientes estipulaciones: PRIMERA: EL MUTUANTE da en mutuo a EL MUTUARIO, quien lo acepta, la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000.) MCTE. La hipoteca se suscribe por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS, para reducir los costos notariales, pero el valor entregado en mutuo es la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS. Este valor está respaldado con hipoteca suscrita en la Notaria Segunda del círculo del Socorro. EL MUTUARIO recibió el dinero en la fecha que se registró la escritura oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro dinero, que se entregó en la oficina de JOR INMOBILIARIA, además de este contrato se suscribe un título valor suscrito por el hipotecante por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE, se modificó la fecha de entrega del capital y para tal efecto se suscribe la letra de cambio Nro. LC-2111 4382267 SEGUNDA: El término de restitución del valor dado en mutuo, será el día (15) de julio del año dos mil veintidós (2022). TERCERA: El mutuo devengará un interés a favor del MUTUANTE que será liquidado mensualmente en la oficina de JOR INMOBILIARIA. CUARTA: el término será contado a partir de la fecha de entrega del dinero, en dinero efectivo, y en JOR INMOBILIARIA Y/O la oficina de la abogada JUDITH OTALORA REYES, según se indica junto a su firma, o donde éste indicará en el futuro. QUINTA: Durante la vigencia del préstamo, hasta su total cancelación, como condición para el mantenimiento del plazo de amortización otorgado, EL MUTUARIO podrá entregar el dinero antes de la fecha pactada para el vencimiento. SEXTA: EL MUTUARIO incurrirá en mora en los siguientes casos: 1) Dejar de pagar, en el plazo y condiciones indicadas en capital; 2) es objeto de un intervención judicial de todo o parte de su activo, producida la mora, que se producirá por el mero vencimiento del plazo, EL MUTUANTE podrá a su arbitrio, y sin necesidad de requerimiento al MUTUARIO, declarar de pleno derecho la caducidad del término otorgado para la cancelación del mutuo / préstamo y exigir el inmediato pago del capital y de intereses de plazo adeudados, más un interés moratorio desde la fecha de la mora hasta la del efectivo pago al interés de mora que certifique la superintendencia financiera en la fecha que se genere la mora. SEPTIMA: la falta de ejercicio por parte del MUTUANTE de cualquiera de los derechos que este contrato le otorga como acreedor y tenedor del título valor, así como el otorgamiento al MUTUARIO, bajo cualquier forma jurídica, de prórroga en los plazos pactados, no implicará la renuncia a estos derechos ni a sus garantías, ni impedirá al MUTUANTE ejercer tales derechos u otros en lo sucesivo. OCTAVA: El MUTUARIO podrá hacer el pago del capital adeudado antes de la fecha de vencimiento. Caso en el cual, cancelará los intereses de plazo mencionados en el punto TERCERO, liquidados hasta el día del pago total del capital; en caso de abonos parciales a capital, el interés de plazo del punto TERCERO se liquidará sobre el saldo de capital: NOVENA: las partes informan sus domicilios junto a sus firmas, donde será válida toda notificación que se les deba hacer. DECIMA: el presente contrato tiene el carácter de título ejecutivo conforme a las normas civiles y comerciales. Asimismo, el único que tiene obligaciones pendientes en cumplirse según este es EL MUTUARIO.

En prueba de conformidad se firma el presente contrato a los dieciséis (16) días del mes de marzo de dos mil veintiuno (2021), en la Ciudad del Socorro.

EL MUTUANTE

Jose Timoleon
JOSE TIMOLEON CORREDOR
C.C 5.641.747 DE GAMBITA
Dirección: CI 17 B 8-40
Socorro
Celular 3502981377

EL MUTUARIO

Hugo Armando Gutierrez de Pineres
HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PINERES
C.C 4.978.771 DE SANTA MARTA
Dirección Cr 10 7 sur -49
Socorro
celular 3008161808

14382267

1 Hugo Armando Goberner de Pinar
2 (Tel. 8264...)
3
CALLE No.

Fecha: Marzo 16/21 No. Por \$ 50.000.000

Señor(es): Hugo Armando Goberner de Pinar

El 15 de Julio del año 2022

Se servirá (n) ud.(s) pagar solidariamente en El Socorro

por esta Única de Cambio sin protesto, excusado el aviso de rechazo a la orden de: Jose Trinidad

Corredor Merchan

La cantidad de: Cinuenta Millones (\$ 50.000.000=)

Pesos m/l en 1 cuota (s) de \$ 50.000.000 más intereses durante el plazo del

GIRADOS		DIRECCION ACEPTANTES	TELÉFONO	Atentamente	(GIRADOR)
1	2				

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

PRESENTACIÓN EXCEPCIONES PREVIAS EN PROCESO EJECUTIVO CON Radicación: 2023-00023-00

olga villarreal <otvillarreal@gmail.com>

Lun 17/04/2023 3:27 PM

Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Santander - Socorro <j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

EXCEPCIONES PREVIAS.pdf; CONTRATO DE MUTUO Y LETRA.pdf;

DOCTOR**JUEZ 3 PROMISCOU MUNICIPAL DE SOCORRO- SANTANDER****j03prmsoc@cendoj.ramajudicial.gov.co****ESD****ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS****REF: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA. Demandante: JOSÉ TIMOLEÓN CORREDOR MERCHÁN. Demandado: HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ. Radicación: 2023-00023-00**

OLGA TERESA VILLARREAL ARISMENDI, identificada con la cédula de ciudadanía N°63.505.371 expedida en Bucaramanga y portadora de la T.P. No. 102.762 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada de HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ ARISMENDI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.978.771 de Santa Marta, estando dentro del término legal me permito Presentar Excepciones Previas como Reposición contra el Mandamiento de Pago conforme art.430 inc 2:

1) Incapacidad o indebida representación del Demandante o del demandado - # 4 del art.100 del CGP: Toda vez que el Poder conferido por el Demandante JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHÁN (único Poder del Demandante que obra en el expediente) a su Apoderada RUBIELA SILVA GOMEZ, es conferido para que en su nombre y representación: "inicie y lleve hasta su culminación proceso ejecutivo hipotecario **en contra de INVERSIONES LA CANTERA SAS, identificada con el Nit 900405238-1**". (negrillas fuera de texto), no contra el Demandado HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ.

2) Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales - # 5 del art.100 del CGP: La Demanda no reunía los requisitos legales, conforme lo señalado en auto de inadmisión y la subsanación de la misma fue presentada el último día de plazo para su subsanación por fuera del horario judicial como se puede observar en el email del escrito de subsanación.

3) No haberse presentado prueba de la calidad con que se cite al Demandado # 6 del art.100 del CGP: Porque se demanda a HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ y conforme a los documentos prueba la firma impuesta en la letra de cambio – Título Ejecutivo base del presente Proceso fue suscrita por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ obrando como Representante Legal de INVERSIONES LA CANTERA SAS, NO OBRANDO EN NOMBRE PROPIO, lo cual está claramente señalado en el Contrato de Mutuo comercial celebrado entre JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHAN e INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada legalmente por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ (que se anexa) firmado el 16 de marzo de 2021 (misma fecha de firma de la Letra de cambio) en su cláusula primera, que transcribo a continuación:

"Este valor está respaldado con hipoteca suscrita en la Notaría Segunda del circulo del Socorro. El MUTUARIO recibió el dinero en la fecha que se registró la escritura en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, dinero, que se entregó en la oficina de JOR INMOBILIARIA, **además de este contrato se suscribe un título valor suscrito por el hipotecante por valor de CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$50.000.000) MCTE, se modificó la fecha de entrega del capital y para tal efecto se suscribe la letra de cambio No.LC-21114382267.**" (negrillas fuera de texto).

Valga la pena recordar que conforme a las Escrituras de Hipoteca No. del 1290 del 28 de diciembre de 2019 y de ampliación de hipoteca No.942 del 9 de agosto de 2022El hipotecante el Hipotecante es INVERSIONES LA CANTERA SAS, no HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ. (no se aportan las escrituras citadas, porque ya obran en el expediente como anexos de la Demanda).

El negocio de préstamo comercial; conforme estipulado en el clausulado de la escritura de hipoteca No. del 1290 del 28 de diciembre de 2019, de la escritura de ampliación de hipoteca No.942 del 9 de agosto de 2022, en el Contrato de Mutuo comercial (donde conforme lo transcrito anteriormente se

Conforme lo expuesto solicito se Declaren Probadas las Excepciones Previas invocadas y se termine el presente proceso ejecutivo contra HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ y consecuencia de la terminación cancelen las medidas cautelares ordenadas contra el Demandado.

PRUEBAS DOCUMENTALES APORTADAS.

Ruego tener como pruebas documentales las siguientes aportadas con el presente Recurso de Reposición del Mandamiento de Pago:

- Copia del Contrato de Mutuo Comercial celebrado entre JOSE TIMOLEÓN CORREDOR MERCHAN e INVERSIONES LA CANTERA SAS, representada legalmente por HUGO ARMANDO GUTIERREZ DE PIÑEREZ.

Del Señor Juez,

Atentamente.

OLGA TERESA VILLARREAL

C.C. No. 63.505.371 expedida en Bucaramanga

T.P. No. 102.762 del Consejo Superior de la Judicatura

Libre de virus.www.avast.com